

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGÜE – TOLIMA**

Ibagüé Tolima, 27 de julio de 2020

REF: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de BANCO
COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra GABRIEL ESPINOSA ATEHORTUA.

RADICACION No. 2019-00619-00

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 12 de noviembre del 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra GABRIEL ESPINOSA ATEHORTUA por las sumas relacionadas en el folio 34, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, calculados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el día en que se les dé solución definitiva, obligación que consta en un pagaré, aportado con la presente ejecución el cual obra a folio 2 del proceso.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, al ejecutado GABRIEL ESPINOSA ATEHORTUA, se le notificó personalmente de la orden de apremio tal y como obra a folio 35 del expediente transcurriendo el término del traslado en silencio.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso “ *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo , practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En ese orden de ideas, en vista que, al ejecutado, se le notificó del auto que libro mandamiento de pago y durante el término de traslado guardó silencio tal y como se avizora en la constancia secretarial que obra a folio 44 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.314.000.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGÜE <u>FIJACION POR ESTADO</u> Número 74, de hoy 28 de julio de 2020. Secretario _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGÜE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____